

cional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

B) Turno restringido:

a) Los aspirantes del Real Decreto 1086/1977, deberán acreditar todos y cada uno de los requisitos del apartado A) anterior, en la forma que ha quedado expuesta, salvo aquellos que ya consten ante este Centro directivo, para los cuales deberán aportar una certificación expedida por la Sección de Personal, acreditativa de dicha circunstancia; además, en la misma deberá figurar que se cumplen los requisitos exigidos en el apartado a) de la base 2.2

b) Los aspirantes del segundo turno restringido, de acuerdo con la Orden ministerial de Agricultura de 24 de julio de 1975, la documentación a aportar será la siguiente:

a') Certificación de la hoja de servicios, actualizada a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, la cual deberá unirse a su expediente de aspirante.

b') Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido, o certificación académica y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c') Declaración bajo su responsabilidad, en la que se haga constar no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas; ni estar sometido a expediente disciplinario por la Administración Central, Local o Institucional.

9.2. *Plazo.*—El plazo de presentación de tales documentos será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación indicada, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, el Tribunal adicionará su propuesta incluyendo al opositor u opositores que habiendo superado los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas.

10. CURSO DE FORMACION Y SELECCION Y PERIODO DE PRACTICAS

10.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario realizar y superar el curso de formación y selección de aptitud y el periodo de prácticas a que se refieren las bases 1.2.2 y 1.2.3 de la presente convocatoria. Los que no superen cualquiera de estas fases del procedimiento de selección serán dados de baja como funcionarios en prácticas, quedando eliminados de las presentes pruebas selectivas y sin ningún derecho preferente en posteriores convocatorias.

11. PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

11.1. *Propuesta final.*—Concluido el periodo de prácticas y realizada la calificación de los méritos, el Tribunal determinará y hará público el orden definitivo según la puntuación total, elevando a este Centro directivo la propuesta final de nombramiento.

11.2. *Nombramiento definitivo.*—Esta Dirección, una vez obtenida la aprobación ministerial correspondiente, procederá a extender los oportunos nombramientos de funcionarios de carrera en la Escala de Auxiliares Administrativos del Servicio de Extensión Agraria, a favor de los interesados, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

12. TOMA DE POSESION

12.1. *Plazo.*—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, actualizado su apartado c), de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.2. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

13. NORMA FINAL

13.1. *Recurso de carácter general contra la oposición.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 11 de septiembre de 1982.—El Director general, Gerardo Luis García Fernández.

ANEXO I

Programa

1. La Constitución Española (I). Derechos y deberes fundamentales. Garantías de las libertades y derechos constitucionales.
2. La Constitución Española (II). Las instituciones: La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración.
3. La Administración de Justicia. Organización y funciones.
4. La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central. Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas.
5. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes del Gobierno. Ministros, Secretarías de Estado, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
6. Los Departamentos ministeriales. Enumeración y examen de sus principales funciones.
7. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Enumeración y examen de sus principales funciones. Direcciones Generales. Especial referencia a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.
8. La Administración periférica del Estado. Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores, Delegados del Gobierno. Delegaciones Provinciales.
9. La Administración Territorial. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, Entidades Locales: Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.
10. La Administración consultiva: Concepto y naturaleza. Organos consultivos. Especial referencia al Consejo de Estado.
11. La Administración Institucional: Concepto y naturaleza. Los Organismos autónomos. Especial referencia a los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
12. El Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios.
13. Provisión de puestos de trabajo en los Organismos autónomos. Situaciones e incompatibilidades. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos.
14. Procedimiento Administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo.
15. Los recursos administrativos: Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.
16. Concepto de Extensión Agraria. Objetivos de la labor de Extensión Agraria. Organización y funciones del Servicio de Extensión Agraria.
17. Organización regional del Servicio de Extensión Agraria. Dependencias regionales. Agencias Provinciales y Comarcales.

27245

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas de la oposición libre para cubrir vacante de Ingeniero superior en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se señala fecha para el comienzo de dichas pruebas.

Constituido el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la oposición libre convocada por Resolución del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) para cubrir una plaza vacante de Ingeniero superior, y de conformidad con la base 6.4 de la misma, se señala el comienzo de las pruebas selectivas a las nueve horas del día 15 de noviembre de 1982. El lugar para la celebración de los ejercicios será la sede del Instituto, calle José Abascal, 58, séptima planta. *salón de actos, Madrid.*

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Secretario del Tribunal, Ana Rodríguez Cruz.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

27246

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, modificado por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer 25 plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, conforme deter-

mina el artículo 3.º del vigente Reglamento de Régimen Colegial y Corporativo y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del referido Reglamento. La oposición se celebrará en Madrid y no dará comienzo antes de transcurridos cinco meses desde la fecha de la presente convocatoria, ante el Tribunal que será designado oportunamente con arreglo a derecho, en la forma establecida en el artículo 5.º del Reglamento corporativo.

Segundo.—Podrán participar en dicha oposición quienes, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) Reunir las circunstancias del artículo 94 del Código de Comercio.
- c) Estar en posesión de cualquiera de los títulos de:
 - Licenciado en Derecho.
 - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.
 - Licenciado en Ciencias, Sección Matemáticas.
 - Intendente Mercantil.
 - Actuario de Seguros.

Igualmente podrán participar los Profesores Mercantiles, titulados por las extinguidas Escuelas Oficiales de Comercio (disposición transitoria tercera del Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre).

- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, u Organismo autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

Tercero.—Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Política Financiera, ajustada al modelo que se inserta como anexo a la presente Orden, y en ella se hará constar de manera expresa si el opositor desea o no realizar el quinto ejercicio, de carácter voluntario, examinándose de alguno de los idiomas inglés o francés.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Comercio, paseo de la Castellana, 162, planta cero, Madrid-16, o en cualquiera de los Organismos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Previamente a la presentación de instancias en el Registro General del Ministerio los solicitantes deberán hacer efectiva la cantidad de cuatro mil pesetas en concepto de derechos de examen mediante ingreso en la cuenta corriente 30-20298-C, «Oposiciones Agentes Mediadores», agencia 26 del Banco Exterior de España, sita en el Ministerio de Economía y Comercio, planta cero, paseo de la Castellana, 162, Madrid-16, adjuntando a dicha instancia el resguardo acreditativo de haber efectuado el referido ingreso.

Si la instancia fuese presentada en cualquier Organismo legalmente autorizado que no sea el expresado Registro General del Ministerio, deberá efectuarse el ingreso de la cantidad anteriormente señalada, mediante giro o transferencia a la indicada cuenta corriente de la agencia 26 del Banco Exterior de España, adjuntando igualmente a la instancia resguardo, sellado por la Entidad correspondiente, acreditativo de haber realizado el referido ingreso.

Los derechos de examen serán devueltos a los que, por no reunir los requisitos, sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos para concurrir a la oposición, siempre que lo soliciten de la Dirección General de Política Financiera en el plazo de un mes desde la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Si alguna de las instancias presentadas adoleciere de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciare inexactitud en la declaración que formuló en su instancia.

Cuarto.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Política Financiera publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y si éstos consideraran infundada la exclusión podrán interponer reclamación ante dicho Centro directivo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o desestimadas en la Resolución de dicho Centro directivo por la que se apruebe la lista definitiva de opositores admitidos y excluidos, que igualmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del intere-

sado, al que se notificará directamente la rectificación que proceda.

Quinto.—El Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Reglamento corporativo de 27 de mayo de 1959, según la redacción dada al mismo por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, se designará mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Política Financiera con facultad de delegar en un Subdirector general de dicho Centro directivo.

Vocales:

Tres Corredores Colegiados de Comercio en activo, actuando uno de ellos como Vicepresidente.

Un Catedrático de Universidad de la Facultad de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales, y de materias afines a las que componen el programa de la oposición.

Dos funcionarios de la Dirección General de Política Financiera.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, actuando de Secretario el funcionario de la Dirección General de Política Financiera de menor edad.

Se podrán designar tantos miembros suplentes como titulares. Los miembros suplentes únicamente se incorporarán a dicho Tribunal en el caso de que alguno de los titulares al que hayan de sustituir cause baja en el mismo. La abstención, recusación y actuación de los miembros del Tribunal se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal anunciará, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que deberá verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden en que habrán de ser examinados, así como el día, la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio. Dichos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez fijada la fecha del primer ejercicio y realizado el sorteo cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ministerio de Economía y Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid), las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como las notificaciones de cualquier clase, avisos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán exclusivamente con plena validez en el citado tablón de anuncios.

Una vez realizado el primer ejercicio, los opositores serán convocados por lo menos con tres días de antelación para la práctica de los ejercicios sucesivos. En los llamamientos para la lectura del primer ejercicio, así como en el oral, las sesiones que se celebren después de la primera bastará con anunciarlas de un día para el siguiente.

Perderán definitivamente sus derechos los opositores que no concurren a la práctica de cada uno de los cuatro primeros ejercicios de que consta la oposición en el día, hora y local que el Tribunal señale al efecto en el llamamiento único que efectúe para cada prueba, así como los que no se presenten a realizar la lectura del primer ejercicio. Excepcionalmente y tan sólo por causas muy justificadas, de libre apreciación por el Tribunal, se concede a éste la facultad discrecional de permitir la actuación a los opositores en el ejercicio oral después de su llamamiento por el orden del sorteo, pero en ningún caso después de terminadas las actuaciones de este ejercicio, a cuyo efecto se reservarán en su caso a este fin una o más sesiones al final de dicha prueba del ejercicio oral.

Sexto.—La oposición se regirá, por la presente Orden de convocatoria y por la instrucción que contiene las normas de su desarrollo y el programa, aprobada por Orden ministerial de 30 de abril de 1981, y publicada como anexo a la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1981.

Séptimo.—Terminados los ejercicios el Tribunal formará por orden de puntuación la relación de los opositores aprobados, en número que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la presente convocatoria, elevando su Presidente la correspondiente propuesta a este Ministerio por conducto de la Dirección General de Política Financiera, para la designación de Corredores de Comercio de los opositores incluidos en dicha relación; asimismo, a los efectos previstos por el número 1, artículo noveno, en relación con el número 2, artículo 11, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, adjuntará copia autorizada del acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas obligatorias excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores que aprueben el cuarto ejercicio serán los propuestos por el Tribunal para ocupar las vacantes convocadas, pero no determinándose el orden definitivo hasta la realización del quinto ejercicio por quienes deseen efectuarlo.

Octavo.—Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar las vacantes convocadas deberán presentar en la Dirección General de Política Financiera, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados y propuesta de nombramiento —que se efectuará por exposición de ambos documentos en el tablón de anuncios de este Ministerio—, los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y declaración

del interesado de no hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo segundo de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

c) Testimonio notarial, copia autenticada o el título original exigido para participar en la oposición, señalado en la letra c) del punto segundo de la presente Orden, o recibo justificativo de haber pagado los derechos correspondientes a la expedición de dicho título.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración del interesado de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Comunidad autónoma, provincia, municipio u Organismo autónomo de la Administración en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedida con menos de tres meses de antelación a la fecha de su presentación.

Los opositores que dentro del plazo indicado no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el número tercero de esta Orden. Las vacantes que se produzcan por aquel motivo serán cubiertas, en su caso, por los opositores que sigan por orden de puntuación a los consignados en la propuesta inicial, siempre que aquéllos hayan superado la puntuación mínima establecida en todas las pruebas obligatorias de la oposición.

Los opositores aprobados que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuartas circunstancias conste en su hoja de servicios, sin perjuicio de aportar los documentos probatorios de las condiciones exigidas para esta oposición si no constaran de forma expresa e indubitada en dicha certificación.

Noveno.—Una vez aprobada por este Ministerio la propuesta de nombramiento, formulada en forma reglamentaria, se dictará la correspondiente Orden ministerial de nombramiento de Corredores Colegiados de Comercio a favor de los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el cual se anunciarán también en su día las plazas vacantes que hayan de cubrirse, observándose a tal efecto, con respecto a las peticiones de los opositores aprobados, el orden que resulte de la puntuación definitiva obtenida en la oposición y sin perjuicio del mejor derecho que pueda corresponder a los ya Corredores de Comercio, con arreglo a las vigentes normas legales.

Los Corredores de nuevo ingreso quedarán incluidos en el Escalafón Oficial del Cuerpo por el Orden de calificación obtenida y siempre que tomen posesión de su destino en plazo hábil.

Décimo.—Los Corredores de Comercio de nuevo ingreso, además de cumplir los requisitos reglamentarios para tomar posesión del cargo, deberán formular previamente declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades a que hacen referencia las disposiciones vigentes, y especialmente de no desempeñar cargo alguno oficial o privado que, aun cuando por su naturaleza no se halla comprendido entre dichas incompatibilidades, su ejercicio no le permita residir en la plaza de su destino como Corredor, pues en este caso habrá de optar, dentro del plazo posesorio, entre el cargo de Corredor Colegiado de Comercio y el que a la sazón esté desempeñando pasando a la situación que reglamentariamente le corresponda, en su caso.

Undécimo.—Cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ANEXO

Modelo de instancia a que se refiere el número tercero de la Orden de convocatoria

Ilmo. Sr.:

Don de años de edad, con documento nacional de identidad (Nombre y dos apellidos) número domiciliado en provincia de calle (o plaza) número teléfono a V. I.,

EXPONE: Que por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de fecha, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día, se ha convocado oposición libre para proveer vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

El solicitante desea ser admitido para opositar a las mencionadas plazas y en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden referida formula la presente instancia, haciendo expresa manifestación de los siguientes extremos:

- a) Nació el petitionerario en, provincia de, el día de de 19...
b) Reúne las circunstancias del artículo 94 del Código de Comercio, por ser español, tener capacidad para comerciar con arreglo a dicho Código, no estar sufriendo ni haber sufrido pena correccional o aflictiva, tener buena conducta moral y conocida probidad.
c) Posee el título (o ha satisfecho los derechos correspondientes a su expedición) de Licenciado en
d) No tiene defecto físico ni padece enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
e) No ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, ni Organismo

Autónomo de la Administración.

Asimismo, el que suscribe hace constar expresamente que desea realizar el quinto ejercicio, de carácter voluntario, examinándose del idioma (1) (sí o no) (inglés o francés)

Conforme establece el número tercero de la Orden de convocatoria, acompaña a la presente instancia el recibo justificativo de haber ingresado en la Sucursal 26 del Banco Exterior de España, en Madrid, cuenta corriente 30-20296-C, «Oposiciones Agentes Mediadores», la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Por lo que, concurriendo en el firmante los requisitos exigidos por la Orden ministerial antes citada sobre convocatoria de oposición para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

SUPLICA: a V. I. que, teniendo por presentada en tiempo y forma la presente instancia, acuerde incluir al que suscribe en la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la referida oposición.

(Lugar, fecha y firma.)

(1) Sólo en caso afirmativo de realizar el quinto ejercicio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

Ministerio de Economía y Comercio. Paseo de la Castellana, 182. Madrid-16.